



TELEVISIÓN COMUNITARIA Y REGLAMENTACIÓN:
LOS CASOS DE BRASIL Y ARGENTINA

GT8: Comunicação Popular, Comunitária e Cidadania

Ana Lúcia Nunes de Sousa
Universidad Autónoma de Barcelona, España
anabetune@gmail.com

Resumen

El escenario mediático en lo cual nacen y se desarrollan las televisiones comunitarias en América Latina es dominado por grandes conglomerados de comunicación, con fuerte presencia extranjera tanto en la propiedad como en los contenidos, que los medios comunitarios se atreven a intentar construir “otras voces. En Argentina, en el 2009, se aprobó la nueva Ley de Servicios Audiovisuales, que reserva un tercio del espectro para los sectores sin fines de lucro. Pese las debilidades de la Ley apuntadas por las televisoras comunitarias del país, es considerada una de las más avanzadas en latinoamerica en materia audiovisual. Ya en Brasil sigue un proceso de criminalización de los medios comunitarios y la nueva Ley de TV por Cable, publicada en el 2011, en donde están insertadas las televisiones públicas y comunitarias, no representó avances significativos para el sector. Los dos casos serán tratados con un poco más de profundidad a seguir.

Este trabajo es un intento de reflexión acerca de las legislaciones de Brasil y Argentina en lo que se refieren al sector audiovisual comunitario. Así, se propone

un análisis de los artículos de las leyes, bien como una comparación entre las legislaciones de los dos países.

Presentación

El escenario mediático en el cual nacen y se desarrollan las televisiones comunitarias en América Latina no es nada favorable. Es un escenario de gran concentración de los medios de comunicación, monopolización, regulación y reglamentación en favor de las políticas de mercado en detrimento de políticas inclusivas y democráticas.

En Brasil, un puñado de familias controlan la mayor parte de los medios de comunicación del país. El otro agravante se debe al hecho de que una gran parte de los medios de comunicación son dominados por políticos y sus partidos. Según el sitio *Donos da Mídia*, 271 políticos son socios o directores de 324 medios de comunicación, en el país.

En Argentina, la situación no es diferente y las familias Noble, Saguier, Mitre, Fontevecchia y Vigil dominan los medios de comunicación del país, además de la fuerte presencia de un grupo extranjero, Telefónica. En este país, la concentración es agravada por ser de tipo conglomeral:

(...) los principales grupos de comunicación de la Argentina son conglomerales y están presentes en casi todos los sectores. El Grupo Clarín, por ejemplo, cuenta con emisoras de televisión abierta, señales y empresas prestadoras de servicio de televisión de pago, estaciones de radio, diarios, portales noticiosos en Internet, fábrica de papel para diarios, entre otras

actividades que controla de modo directo. (Becerra, Marino y Mastrini: 2011, p.39)

Además de la concentración, es importante tener en cuenta la presencia extranjera, en el sector, en ambos países. Por más que las legislaciones intenten limitar el control accionario de empresas de comunicación por parte de inversionistas extranjeros, Telefónica de España ha logrado controlar algunos sectores como el de TV por Cable en Brasil (Net TV) y Argentina (Televisión).

En Brasil, la red Globo captura el 56% de la audiencia de TV y en toda Latinoamérica, Hollywood responde por el 77% de los contenidos emitidos por la televisión (Moraes, 2011). Es en este contexto dominado por grandes conglomerados de comunicación y con fuerte presencia extranjera que los medios comunitarios se atreven a intentar construir “otras voces”. Como afirma Moraes (op.cit., p.44) “la batalla simbólica por la democratización de la comunicación necesita cuestionar las verdades discursivas que los medios, como aparato privado de hegemonía, elaboran, diseminan y ambicionan perpetuar”. Y esta batalla pasa necesariamente por la aprobación de legislaciones más democráticas y desconcentradoras, que impulsen la pluralidad de voces en los medios de comunicación.

Pequeños cambios

Pese al ascenso de un bloque de gobiernos progresistas – por lo menos en el discurso – en los primeros años del siglo XXI en América Latina, autores como Moraes (2011, p.30) argumentan que estos gobiernos fluctúan entre “la defensa de la inclusión social y políticas económicas que, con variaciones, atienden las razones de los mercados y postergan la reversión estructural de la pobreza. No escapan así de ambigüedades y contradicciones más acentuadas y complejas”.

En Bolivia, Ecuador, Uruguay, Venezuela y Argentina se pudo sentir algún avance en la democratización de los medios de comunicación. En Bolivia, desde 2008, con la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, el Estado pasó a impulsar una amplia red de radios comunitarias, principalmente originarias.

En Venezuela, desde el gobierno Chávez, ya fueron creados cuatro canales de televisión y dos cadenas de radio. Las licencias para radios comunitarias subieron de 0, en el 1998, a 243 en el 2009 (Moraes, op.cit.). Las televisoras comunitarias también han sido impulsadas por el gobierno, con fuerte inversión estatal en ellas.

En 2007, Ecuador fundó la primera televisión estatal del país y creó “PP, El Verdadero”, un periódico popular, el más económico de Latinoamérica, a un precio de 0,40 USD. Uruguay aprobó una nueva ley de radiodifusión en el 2007, considerada una de las más democráticas del mundo, al reservar un tercio de las frecuencias para las emisoras comunitarias, permitir la emisión de publicidad y no limitar el radio de influencia (Moraes, 2011).

En Argentina, en el 2009, se aprobó la nueva Ley de Servicios Audiovisuales, que reserva un tercio del espectro para los sectores sin fines de lucro. Pese las debilidades de la Ley apuntadas por las televisoras comunitarias del país, es considerada una de las más avanzadas en Latinoamérica en materia audiovisual. En Brasil continúa el proceso de criminalización de los medios comunitarios, y la nueva Ley de TV por Cable, aprobada en el 2011, en la que se insertan las televisiones públicas y comunitarias, no representó avances significativos para el sector. Abordaremos ambos casos a continuación.

Brasil: televisión comunitaria en moldes coloniales

Después de años luchando por la inclusión de las televisiones comunitarias en el marco reglamentario brasileño, en el 1995 las televisoras comunitarias fueron finalmente legalizadas. Pero se puede decir que la inclusión fue basada en la exclusión. Una in(ex)clusión típicamente brasileña, a decir en moldes coloniales.

Con la Ley de TV a cable del 1995, las televisoras comunitarias pasaron a ser aceptadas, pero de una forma restricta, controlada y excluyente. De acuerdo con la Ley, en cada ciudad de operación del sistema cable, debe haber “un canal comunitario para utilización libre y compartida por entidades no gubernamentales y sin fines de lucro” (art. 23 de la Ley 8.977, de 06/01/1995). De esa manera, las televisoras comunitarias pasaban a ser legales, pero en un espacio definido y restricto. Solo podrían emitir a través del sistema cable, lo que ponía y sigue poniendo las televisiones comunitarias en una gran contradicción: son medios que pretenden ser hechos por y para las poblaciones más pobres, pero solo pueden emitir por cable, lo que está fuera del acceso de estas poblaciones. Hoy, según la Anatel¹, la televisión de acceso condicionado abarca cerca de 50 millones de brasileños, cerca de un 25% de la población del país, que es de más de 190 millones de personas.

En el 2011, la Ley fue actualizada, pero no hubieron cambios significativos en relación a las televisoras comunitarias, hasta la redacción del artículo que las reglamenta siguió idéntico. En realidad, la legislación es muy “económica” en relación a la temática. La propia palabra “comunitario” aparece tan solo dos veces en todos los 43 artículos de la misma.

1 Anatel. TV por assinatura chega a 50 milhões de brasileiros. Recuperado el 03 de enero de 2013 de: <http://www.anatel.gov.br/Portal/exibirPortalNoticias.do?acao=carregaNoticia&codigo=26794>.

Por más “económica” y excluyente, se hace necesario un análisis más profundizado de los puntos de la Ley n°. 12.485 de 11 de septiembre del 2011, conocida como “ley de la comunicación audiovisual de acceso condicionado”, que trata del espacio comunitario.

En su artículo 32, la Ley destina un espacio para las televisoras comunitarias de la siguiente forma: “VIII – un canal comunitario para utilización libre y compartida por entidades no gubernamentales y sin fines de lucro”. Pero el párrafo quinto de este artículo, sigue la misma directiva de la Ley de 1995 y prohíbe la emisión de publicidad en los canales que deben ser ofrecidos por las prestadoras sin costo:

§ 5º: Los canales previstos en los incisos II a XI de este artículo no tendrán carácter privado, siendo prohibidas la emisión remunerada de anuncios publicitarios y otras prácticas que configuren comercialización de sus intervalos, así como la trasmisión de publicidad comercial, a excepción de los casos de programas, eventos y proyectos patrocinados y emitidos bajo forma de apoyo cultural. (Ley n°12.485, art.32, § 5.) (La traducción es mía)

La ley del 2011 confirma, por lo tanto, el carácter restrictivo de la Ley del 1995, tanto en la destinación del espacio a las televisoras comunitarias, al segregarlas en la comunicación audiovisual de acceso condicionado, como en su forma de financiamiento, al prohibirlas de emitir publicidad.

La Ley cita el término “comunitario” en el artículo 27, cuando determina destinarle el 10% de la Contribución para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica

Nacional (Condecine)². La remisión de recursos para las televisoras comunitarias es un gran avance de la Ley y uno de los mayores reclamos del sector. El impacto económico aún no se hizo sentir y la materia tendrá que ser reglamentada en cuanto a la forma del repase y división del presupuesto entre las televisoras comunitarias y universitarias.

Otro avance de la Ley 12.485 es la unificación del marco legal, a través del artículo 32, garantizando la emisión de las televisoras comunitarias en cualquier prestadora de servicio de acceso condicionado³ (TV por suscripción) independiente de la tecnología utilizada. La ley del 1995 definía como TV a cable “el servicio de telecomunicaciones que consiste en la distribución de señales de audio y video a suscriptores, mediante transporte por medios físicos”, lo que dejaba una brecha en la Ley para que las prestadoras de servicio de acceso condicionado que operaban por medios no físicos acabasen no destinando un canal para los medios comunitarios.

En resumen, al segregar las televisoras comunitarias al espacio del acceso condicionado, la ley brasileña impone al sector por lo menos dos consecuencias: 1) la limitación de sus telespectadores y, por lo tanto de su potencial de actuación; 2) la limitación de su mantenimiento, desarrollo y profesionalización, a través de la prohibición de emisión de publicidad. Estas son dos problemáticas que son consecuencia directa de la Ley, pero los casi 20 años del modelo de TV comunitaria por cable han mostrado que estos no son los únicos problemas.

2 Impuesto a ser pago por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de acceso condicionado, reglamentado por la Medida Provisoria 2.228-1, de 06/01/2001 – a las televisoras comunitarias y universitarias.

3 Según la Anatel, “Los servicios de TV por firma ofrecidos con la utilización de distintas tecnologías: por medios físicos confinados (Servicio de TV a Cable - TVC), mediante utilización de espectro radioeléctrico en micro-ondas (Servicio de Distribución de Señales Multipunto Multicanal - MMDS) y en la franja de UHF (Servicio Especial de Televisión por suscripción - TVA), y aún por satélite (Servicio de Distribución de Señales de Televisión y Audio por suscripción por Satélite – DTH). Recuperado en 03 de enero de 2013 de: <http://www.anatel.gov.br/Portal/exibirPortalNoticias.do?acao=carregaNoticia&codigo=26794>.

Argentina: el intento de democratizar a través de la Ley

La Ley n°. 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina en el 10 de octubre del 2009, en sustitución a la Ley n°. 22.285, promulgada en 1980, en el gobierno dictatorial de Jorge Rafael Videla.

Además de muy completa, vale destacar que la LSCA intentó hacer un recorrido más democrático. Primeramente, fue presentado en marzo del 2009 un Proyecto de Ley a ser debatido con la sociedad civil. El Proyecto era, en varios puntos, confluyente con las propuestas hechas por la Coalición por una Radiodifusión Democrática⁴, a través del documento “21 puntos básicos por el derecho a la comunicación”⁵. Después de presentado en el Teatro Argentino de La Plata, el Proyecto siguió para discusión en diversos foros por todo el país y también recibió propuestas por correo electrónico. Según Sel (2010), más de 1.200 aportes fueron recibidos por la Presidencia de la Nación, a través de los foros y de la página web del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER). Cada uno de los aportes fue estudiado y se procedió a la reescritura y discusión de la LSCA en el Congreso, y fue aprobada el 10 de octubre del 2009.

Pero era de esperarse que “quienes detentan el control monopólico de los medios no se adecuarían voluntaria y pacíficamente a la norma” (Sel, 2013, p.1). Antes mismo de que se pudiera terminar de reglamentar, la LSCA fue cuestionada judicialmente.

4 La Coalición fue fundada en el 1994, cuando presentó la Iniciativa Ciudadana por una Ley de Radiodifusión Democrática: los “21 puntos”. La iniciativa fue convocada desde un programa radial, transmitido por Radio Nacional y por Agencia Pulsar y recibió la adhesión de varias organizaciones sociales y políticas. Para más informaciones, consultar: www.coalición.org.ar

5 Los 21 puntos pueden ser consultados en:

<http://especiales.telam.com.ar/advf/documentos/2012/11/509435587ec92.pdf>

La judicialización era una acción esperada y esperable, implicaba la reacción incluso anticipada por distintos grupos de medios. Antes del comienzo de la feria judicial de enero de 2010 se sucedieron denuncias y resoluciones o medidas cautelares. La más relevante fue la denuncia del diputado Thomas de Mendoza (Peronismo Federal), dado que no solo generó la suspensión de la Ley, sino que también fue acompañada por una medida en segunda instancia. (Becerra, Mastrini y Santiago, 2011, p.43)

El cuestionamiento partió de los grandes grupos que detienen multimedios en el país. Por la Ley, algunos de estos grupos tendrían que hacer desinversiones, en virtud de los artículos que prohíben la propiedad cruzada y que un medio detenga más del 35% de las licencias. El mayor grupo comunicacional del país, Clarín, cuestionó judicialmente los dos artículos de la LSCA que lo obligarían a desinvertir. Tras cuatro años de pelea judicial, el AFSCA aprobó en 18 de febrero de 2014 el plan de reestructuración del grupo Clarín⁶.

Para Becerra (2013), en un artículo publicado en enero de 2013 en el periódico Perfil, la cuestión va más allá de la suspensión judicial de los dos artículos y se trata de una guerra político-mediática más profunda. En relación a los medios comunitarios apunta que “el olvido de los sectores sin fines de lucro como destinatarios centrales de la política de medios es un daño colateral” de la guerra entre el gobierno y el grupo Clarín.

Analizando la cuestión en un contexto un poco más amplio, Sel (2013), defiende que la Ley de Medios tuvo (y tiene) que enfrentar dificultades de varias

⁶ <http://www.lanacion.com.ar/1664910-la-afsca-aprobo-el-plan-de-adequacion-del-grupo-clarin>

naturalezas para su aplicación. Además de las cuestiones judiciales ya señaladas, la autora cita las siguientes problemáticas enfrentadas por la Ley: a) en el plan político, la estrategia de la oposición fue negarse a integrar el Consejo Federal de Consejo Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tiene como función la de colaborar y asesorar en el diseño de la política pública de radiodifusión; b) en el plan legislativo, los bloques parlamentarios opositores se negaron a integrar la Comisión Bicameral de Seguimiento de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, durante 3 años, además de dilatar el tratamiento legislativo da Ley; c) en el plan cultural apunta:

Estos son los obstáculos más complejos, no sólo en lo que hace a la aplicación de la Ley, ya de por sí grave, sino por la naturalización existente en la sociedad acerca del tipo de comunicación, de quiénes son los comunicadores, y de quiénes son los dueños de la comunicación (el *know-how*, el manejo empresarial, etc.) así como de la serie de prejuicios acerca de los nuevos medios, pero sobre todo de los sujetos que emergen en estas condiciones. (Sel, 2013 p.15)

La LSCA y los medios comunitarios

La ley trata de la comunicación audiovisual de manera integral en 166 artículos, más de 100 notas de pie y una infinidad de notas y comentarios a los artículos. Es, sin duda, una de las legislaciones más completas de la materia en Latinoamérica. La LSCA es, en carácter general, una ley que se propone a democratizar los medios de comunicación y eso es afirmado textualmente en la ley:

ARTÍCULO 1º - Alcance. El objeto de la presente ley es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, **desconcentración** y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, **democratización** y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. (El negrito es nuestro)

Así, la democratización de los medios es uno de los principios del marco legal del sector en el país, justificando, por lo tanto, la promoción de la multiplicidad de voces en los medios de comunicación argentinos. La ley n°. 26.522 autoriza a tres tipos distintos de operadores: el Estado, los medios de gestión privados con fines de lucro y los medios de gestión privada sin fines de lucro, a través de los artículos 2º y 21º de la LSCA. Con estos artículos, la LSCA autoriza la prestación de servicios audiovisuales y la emisión por aire de emisoras realizadas por cualquier tipo de organización social que se organice legalmente como una organización sin fines de lucro, independientemente de su carácter. Las emisoras comunitarias, en el art.4º de la Ley, son consideradas “organizaciones sociales de diverso tipo sin fines de lucro”:

Las emisoras comunitarias quedaron incluidas en la Ley a través de los tres artículos: 2º, 4º y 21º. Además, el art.4º reconoce la participación de la comunidad como punto clave en todas las etapas de la realización audiovisual y la independencia de los medios.

Uno de los puntos más controvertidos en la Ley n. 26.522 es el artículo 89, que trata de la reserva del espectro radioeléctrico. A partir de ese artículo, hubo

interpretaciones de que se estaba dividiendo el espectro en tres tercios: un tercio para el Estado, un tercio para los operadores privados y un tercio para los operadores sin fines de lucro.

Según Loreti no hay división del espectro, pero la garantía de que estén todas los tipos de operadores definidos por Ley:

No hay división en el espectro radioeléctrico en 33, 33, y en 33 por ciento, a pesar del mito que dicen que le dan un tercio al espectro radioeléctrico al Estado, un tercio a los privados comerciales y un tercio a los privados comunitarios sin fines de lucro. El único porcentaje que existe estipulado es el de reservar un tercio de las legalizaciones radioeléctricas a las entidades sin fines de lucro para garantizar la existencia de 3 franjas no de 3 tercios. En el caso de las emisoras públicas o estatales, lo que se garantiza es que las que están hoy por razones de excepción (como la Ley Videla decía que el Estado era subsidiario, y solamente iba allí donde no había interesados privados, las provincias y universidades que tienen medios los tienen por excepción) sean el baremo con el que los que hoy no tienen nada puedan cotejarse. Por lo tanto, la ley establece un estándar de que estén todas, pero no da un tercio del espectro radioeléctrico al Estado. (Loreti, 2011, p.89)

A pesar de incluidas en la ley, algunos medios comunitarios no se sintieron contemplados con el dispositivo legal. El término comunitario/comunitaria aparece tan solamente, en los artículos 4^o (que define lo que es una emisora comunitaria) y 97^o (destinación de fondos a proyectos de audiovisual comunitario) y en un par

de notas a los artículos 21º, 32º, 65º y 92º. Ya el término “sin fines de lucro” es el que predomina en la LSCA, apareciendo 13 veces (artículos: 2º, 4º, 16º, 21º, 24º, 25º, 26º, 30º, 33º, 41º, 76º, 89º y 103º).

Entre los reclamos del sector, está que la LSCA defina claramente los tipos de prestadores sin fines de lucro. Una parte de los medios comunitarios, populares y alternativos organizados defiende que haya una diferenciación entre medios ligados a sindicatos, iglesias y ONGs y medios que, según ellos, serían contruidos por la comunidad.

En marzo del 2011 el AFSCA publicó el primer llamado a concurso para 220 licencias a la TV digital (Resoluciones 685 y 686), pero Natalia Vinelli, docente de la Universidad de Buenos Aires y participante de Barricada TV, una de las varias televisoras comunitarias instaladas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró al diario Página12 que era imposible, por los requisitos, que las televisoras comunitarias participasen:

“Los pliegos costaban entre 42 y 142 mil pesos, según el lugar donde se licitara. Además, estos concursos tenían otros problemas como las bases y condiciones para poder concursar, como un compromiso de inversión alejado de la realidad. Teníamos que pagar 24 mil pesos por la utilización de la plataforma Arsat. En definitiva, hay una incomprensión de lo que es un medio comunitario”.⁷

Las emisoras comunitarias pidieron reformulaciones y entregaron una nueva propuesta en marzo de 2012. En julio del 2012, el Afsca canceló el concurso

⁷ Sin autor. Más oportunidad al sector no comercial. Página12, 25 de julio de 2012. Recuperado el 15 de enero de 2013 de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-199516-2012-07-25.html>

lanzado en marzo del 2011 (Resoluciones 929 y 930). En enero de 2014, una de las televisoras comunitarias de Buenos Aires tuvo su autorización concedida por el órgano regulador, pero la mayor parte de las emisoras comunitarias sigue a espera de su legalización y con varias demandas pendientes.

Una de las organizaciones del sector comunitario, El Espacio Abierto de Televisoras Alternativas, Populares y Comunitarias⁸: sintetizó las demandas para que la participación de las televisoras comunitarias fuera posible en los llamados de concursos a la televisión⁹: inclusión de la figura del trabajo voluntario, extensión del plazo para la migración digital, reducción de la burocracia y consecuente reducción de los gastos, explicitación de la relación entre patrimonio y inversión y gratuidad de los pliegos para el sector comunitario.

El financiamiento de las televisoras comunitarias constituye otro de los temas abordados por la LSCA y objeto de discusión en el sector. El art. 97 destina fondos recaudados a través de impuestos al sector comunitario.

ARTICULO 97. — Destino de los fondos recaudados. La Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma:

(...)

f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a

8 Espacio fundado en el 2010 por las televisoras comunitarias Barricada TV, Faro TV, En Movimiento TV, Canal 4 Dario y Maxi, TV PTS y Cine Insurgente, con el fin de garantizar el espacio debido al sector en la televisión digital abierta. Más informaciones en la página web: <http://espacioabiertotv.blogspot.com.br>

9 Espacio abierto de televisoras populares, alternativas y comunitarias. TV Digital de Baja Potencia: Exigimos cambios para un concurso que sea incluyente. Comunicado de 12 de marzo de 2012. Recuperado el 10 de enero de 2103 de: <https://docs.google.com/file/d/0BwdUFm2EGRilVG9FT0tqQ2IDcW8/edit?pli=1>

servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Marino (2012) considera que el financiamiento es uno de los desafíos centrales de los medios comunitarios, una vez que la ley los reconoce, pero impone una serie de obligaciones a cumplir, como la cuota de contenido propio, infraestructura, pago de derechos de autor y obligaciones laborales. Los medios comunitarios reclaman políticas de financiamiento por parte del Estado y cambios en los pliegos y concursos. Hasta el momento, la LSCA garantiza el traspaso de una parte del 10% de los ingresos de la AFIP para el desarrollo de los medios comunitarios y universitarios, lo que ya es un gran avance.

Según Becerra, en nota publicada en julio de 2012 en el periódico argentino El Cronista¹⁰, la LSCA aún tiene pendiente su aplicación y necesita de nuevas regulaciones a cuestiones ausentes. Hasta 2013, por ejemplo, no se sabía la cantidad de licencias que corresponderían al 33%. Para Marino (2012, p.14) era “urgente un debate sobre y la aprobación del Plan Técnico de Frecuencias, que permitirá conocer, entre otros aspectos, la cantidad de emisoras que el espectro radioeléctrico nacional soporta, y así tener en claro cuántas corresponden al tercio reservado como objetivo democratizador”.

Tampoco hay que olvidarse que la Ley aún tiene muy poco tiempo de vigencia, pero ha puesto en prácticas algunas medidas desconcentradoras importantes y también de fomento del audiovisual independiente, que inciden indirectamente en los medios comunitarios. Entre estas medidas, se puede citar la puesta en marcha

¹⁰ Becerra, Martín (2012). Un balance necesario sobre la Ley de Medios. El Cronista, 31 de julio del 2012. Recuperada en 10 de enero de 2013 de: <http://www.cronista.com/negocios/Un-balance-necesario-sobre-la-Ley-de-Medios-20120731-0123.html>

del Plan de Fomento Televisión Digital en Argentina (TDA)¹¹, que ha subsidiado una serie de producciones independientes en todo el país; la creación del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, que permite que las televisoras puedan acceder a contenidos nacionales gratuitamente; el Programa Polos Audiovisuales Tecnológicos, que crea nueve polos de producción audiovisual a lo largo y a lo ancho del país, ofreciendo capacitación y apoyo a la producción de contenidos nacionales; en el 2012 también fue creada la Comisión de Análisis y Seguimiento de los Procesos de Adecuación de la Ley 26.522, “como parte de lo dispuesto por la norma para garantizar la multiplicación de voces y la diversidad de actores en los servicios de comunicación audiovisual” (Sel, 2013, p.6). Sobre los avances directos de la Ley, Sel (2013, p.5) afirma que:

En el sector privado sin fines de lucro también unas 50 cooperativas que operan servicios de cable obtuvieron sus licencias; hay cerca de un centenar en espera, y en julio 2012 se inauguró el primer canal cooperativo, de la Cooperativa Popular de Electricidad de la provincia de La Pampa.

Además, más 20 radios originarias tuvieron licencias otorgadas (Sel, 2013). En 27 de febrero entró al aire la primera radio mapuche con licencia otorgada después de la LSCA: la FM *Trauwleñ To Kom*¹² 89.7, de la ciudad de Esquel. En el dos de marzo, se entregó en Córdoba, la primera licencia a una radio comunitaria después de la LSCA en la provincia. La Radio La Minga FM 94.7 funciona en la Biblioteca Popular de Villa Giardino¹³. Pero aún se ve pendiente un apoyo más contundente para que las emisoras comunitarias puedan existir más allá de ley.

¹¹ Más información en: http://www.tda.gob.ar/contenidos/normativa_tda.html

¹² En el idioma mapuche significa “Nos estamos juntando todos”. Más información en: <http://www.afsca.gob.ar/2013/02/se-inaugura-la-primera-radio-mapuche-tehuelche-en-esquel/>

¹³ Más información en: <http://www.afsca.gob.ar/2013/03/la-afsca-entrego-la-primera-licencia-a-una-radio-comunitaria-de-cordoba/>

Diferencias y similitudes de las leyes de medios en Brasil y Argentina

La reglamentación de las televisoras comunitarias en Brasil y Argentina es bastante disímil. En primer lugar hay que destacar el hecho de que las televisoras comunitarias en Brasil están encuadradas en la ley de televisión de acceso condicionado, por lo tanto en un marco mucho más específico; mientras en Argentina son enmarcadas en la Ley General de Servicios de Comunicación Audiovisual. La nota 1 al art. 1º de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual de Argentina explica la opción del país:

NOTA artículo 1º

El destino de la presente ley atiende a la previsión legal de los servicios de comunicación audiovisual como una realidad más abarcativa (...).

Contenidos audiovisuales idénticos o similares deben ser reglamentados por el mismo marco regulatorio, independientemente de la tecnología de transmisión. El reglamento debe depender - dice la Directiva- solamente de la influencia sobre la opinión pública y no de su tecnología de transmisión.

Además de más general, la Ley argentina fue publicada llena de notas, puntualizando los rumbos interpretativos pretendidos. Quizás una tentativa de evitar las famosas “brechas de la ley”. La ley brasileña no tiene ninguna nota o referencia a un contexto general.

Mientras la ley n°. 26.522 de Argentina reserva el 33% del espectro radiofónico al sector sin fines de lucro, la ley brasileña otorga el uso de un canal por ciudad de

operación de la TV a cable al sector. Así, la ley brasileña tampoco prevé la necesidad de concursos para la adjudicación de las licencias, basta organizarse como una sociedad gestora y enfrentar la burocracia de instalación del canal, mientras en Argentina hay que concursar y enfrentar trámites un poco más burocráticos.

La ley brasileña también es categórica al prohibir la emisión de publicidad en los canales de acceso público, en lo cual se incluye las televisoras comunitarias. En la ley argentina no hay prohibición de emisión de publicidad.

En el cuadro siguiente se puede visualizar algunas de las diferencias y similitudes presentes en la legislación brasileña y argentina para las televisiones comunitarias.

Legislación de TVs comunitarias en Argentina y Brasil

Televisión Comunitaria - legislación	Argentina	Brasil
Medio de proyección	Televisión abierta	Televisión de acceso condicionado (cable)
Cantidad de canales por ciudad	Indeterminado hasta el momento	Un canal comunitario por ciudad de operación de emisoras de cable
Reserva del espectro	33% para los canales sin fines de lucro	No hay reserva de espectro
Financiamiento público	10% de los ingresos de la AFIP (Agencia Federal de Ingresos Públicos)	10% del Condecine (impuesto), compartido con las televisoras comunitarias.
Participación popular en la elaboración de la Ley	La sociedad civil participó ampliamente de la discusión y hizo propuestas a la Ley	Participación popular casi nula
Asignación de licencias	Por concurso	No hay licencia, basta fundar una Asociación de Usuarios, contactar la operadora de cable y solicitar el espacio

		para emisión
Costo de la licencia	Pago y variable, de acuerdo con la potencia y local de instalación	No hay licencia, por lo tanto no hay costos
Limitación de la potencia	No hay	Hay limitación en virtud de la transmisión ser hecha solamente a nivel local
Competencia para cerrar una emisora comunitaria	AFSCA	Agencia Nacional de Telecomunicaciones y Policía Federal

Fuente de elaboración propia con datos de las leyes en Brasil (2011) y Argentina (2009)

Las leyes de medios referentes a las televisiones comunitarias en Brasil y Argentina, pese las diferencias que ya apuntamos, aún son un poco tímidas en el impulso de medidas que estimulen y posibiliten el pleno desarrollo de estos medios. Pero hay que considerar algunas medidas recién aprobadas que podrán, quizás, en los próximos años ayudar a garantizar el financiamiento del sector. Aún es muy temprano para afirmar en qué medida el destino de una parcela de los fondos del Condecine, en Brasil, y de la AFIP, en Argentina, incidirán sobre las emisoras comunitarias, pero es algo que no debe ser olvidado.

Tanto en Brasil como en Argentina la existencia y la legalidad de los medios ya es reconocida por el Estado, pero aún falta un largo camino para que realmente estén “todas las voces” y para que los medios comunitarios tengan condiciones de igualdad con los otros medios. Todavía el desarrollo de los medios comunitarios no constituye una política pública capaz de democratizar la comunicación, combatir el monopolio y garantizar la pluralidad de voces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Becerra, M., Marino, S., & Mastrini, G. (2011). Argentina: el proceso de regulación democrática de la comunicación. En: Gómez, Gustavo et.al. *Progresismo y políticas de comunicación: manos a la obra*. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.
- Becerra, M. (2012). Un balance necesario sobre la Ley de Medios. *El Cronista*, 31 de julio del 2012. Recuperada en 10 de enero de 2013 de:
<http://www.cronista.com/negocios/Un-balance-necesario-sobre-la-Ley-de-Medios-20120731-0123.html>
- Loreti, D. (2011). El caso argentino y la nueva ley de comunicación audiovisual. En: Lubetkin, M., y Martínez-Gómez, R., (org). *Políticas, Redes, Tecnologías en la Comunicación para el Desarrollo*. Zamora: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.
- Marino, S. (2012). Virtudes e Dilemas das Políticas de Comunicação do Setor Audiovisual (TV e Cinema) na Argentina da Isca. En: *Revista Eletrônica Internacional de Economia Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación*, n.14 (3). Aracaju (SE): Observatório de Economia e Comunicação da Universidade Federal de Sergipe (UFS).
- Moraes, D. de (2011). *La cruzada de los medios em América Latina. Gobiernos progresistas y políticas de comunicación*. Buenos Aires: Paidós.
- Peruzzo, C. M. K. (2007). *Televisão comunitária: Dimensão Pública e Participação Cidadã na Mídia Local*. Rio de Janeiro: Mauad X.



Sel, S. (2010). Actores sociales y espacio público. Disputas por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina. En: Sel, Susana (2010). *Políticas de Comunicación en el Capitalismo Contemporáneo. América Latina y sus encrucijadas*. Buenos Aires: Clacso.

Sel, S. (2013). *La democratización comunicacional en Argentina. Avances en Políticas Públicas y obstáculos económicos, políticos y culturales*. En imprenta. Rio de Janeiro: Clacso.